

En Melilla, a veintiuno de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el n.º 597/2006, a instancia de D.ª SORAYA MOHAMED MOHAMED, representada por el Procurador Sr. Ybancos Torres y asistida del Letrado Sr. Mohamed Ali, contra D. MOHAMED EL FOUNTI, en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se dicta la siguiente.

F A L L O

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia de D.ª SORAYA MOHAMED MOHAMED, representada por el Procurador Sr. Ybancos Torres, contra D. MOHAMED EL FOUNTI, en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO, con todos sus efectos legales y por causa de divorcio, la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraído por las partes el día 20 de junio de 2003, inscrito en el Registro Civil de Melilla, al Tomo 77, página 225.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Y como consecuencia de ignorado paradero de D. MOHAMED EL FOUNTI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla, a 30 de mayo de 2007.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1486.- D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCION 21/2007, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª MARIA DEL PILAR GALERA LOPEZ, contra la empresa SOLIMEL S.L., CIUDAD DE MELILLA, sobre, se ha dictado resoluciones con fecha 12 de abril de 2007 del siguiente tenor literal:

AUTO

En MELILLA, a doce de abril de dos mil siete.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D.ª MARIA DEL PILAR GALERA LOPEZ y de otra como demandada/s SOLIMEL S.L. y CIUDAD DE MELILLA, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 1 de marzo de 2007 para cubrir un total de 5.302,15 euros en concepto de principal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado SOLIMEL S.L., en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 5.302,15 euros, estando la deuda totalmente liquidada al haberse abonado por la CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª MARIA TRANSITO GARCIA HERRERA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

MAGISTRADA-JUEZ

DEMANDADO/S: SOLIMEL S.L., CIUDAD DE MELILLA

TASACION DE COSTAS

Que practica el Secretario Judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas con el n.º 21/07 a instancia de D.ª MARIA DEL PILAR GALERA LOPEZ contra SOLIMEL S.L., CIUDAD DE MELILLA.

-Honorarios de Graduado Social, según minuta: 447,2 euros.